



Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 007 -2020/DP-SG

Lima, 14 ENE. 2020

VISTO:

El Proveído N° 045 de la Secretaría General recaído en el Informe N° 0001-2020-DP/OGDH de la Jefatura de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo que adjunta los memorandos N° 1022-2019-DP/PAD y N° 191-2019-DP/OD-UCAY, mediante los cuales se solicita la rotación de dos (02) trabajadores de la institución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprueba la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Ley N° 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, a través del Memorando N° 191-2019-DP/OD-UCAY, el Jefe (e) de la Oficina Defensorial de Ucayali de la Defensoría del Pueblo, solicita a la Primera Adjuntía la rotación de los señores Mario Martín Bardales Ríos, quien labora en la Oficina Defensorial de Loreto y Jorge Mendoza Argomedo quien labora en el Módulo Defensorial de Tingo María, a la Oficina a su cargo, por el periodo de 90 días, informando que ya ha sido coordinado telefónicamente con sus respectivos jefes de oficina, con sus correspondientes conformidades, todo lo cual es autorizado por la Primera Adjuntía mediante el Memorando N° 022-2019-DP/PAD, lo que hace de conocimiento a la Jefatura de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo;

Que, posteriormente mediante el Informe N° 0001-2020-DP/OGDH, la Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo informa a la Secretaría General, que emite opinión favorable con relación a las rotaciones de los trabajadores Mario Martín Bardales Ríos (contratado a plazo indeterminado mediante la Resolución de Secretaría General N° 072-2016/DP-SG, en el cargo de Asistente Administrativo II, con Nivel T-6 en la Plaza N° 455 en la Oficina Defensorial de Loreto de la Defensoría del Pueblo) y de Jorge Mendoza Argomedo (contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios como Coordinador del Módulo Defensorial de Tingo María de la Defensoría del Pueblo), por el periodo de 90 días calendario, a partir del 26 de diciembre de 2019, por necesidad del servicio; el mismo que es autorizado mediante Proveído N° 045 recaído en el mismo Informe de la Secretaría General,;

Que, por otro lado, el artículo 56° del Reglamento Interno de Trabajo de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Administrativa N° 0042-2010/DP, (en adelante del RIT), señala que podrán efectuarse desplazamientos de personal fundamentados en el interés institucional, preferentemente en consideración a la especialidad del trabajador, sus aptitudes, antecedentes académicos y laborales y que en ningún caso, el desplazamiento ocasiona directa o indirectamente disminución de la remuneración o afectación del nivel y categoría asignados;

Que, el literal b) del artículo 58° del RIT, establece que la rotación consiste en el desplazamiento físico del trabajador a otra dependencia de la Institución, por necesidad de servicio;

Que, asimismo, el artículo 60° del RIT dispone que todos los desplazamientos, con excepción de las encargaturas, previstos en el Capítulo X del mismo, deben ser propuestos y sustentados por el Jefe de la Dependencia en la que presta servicios el trabajador, o por el/la Primer/a Adjunto/a o el/la Secretario/a General, por necesidad del servicio. Asimismo, establece que la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano determina la factibilidad de la rotación, teniendo en cuenta la capacidad de la dependencia receptora y que corresponde la aprobación de los desplazamientos a la Secretaría General;





Defensoría del Pueblo

Que, el segundo párrafo del precitado artículo 60° del RIT dispone que el desplazamiento por necesidad del servicio puede implicar un cambio de colocación del trabajador a un lugar distinto al de su centro habitual de trabajo;

Que, asimismo, el artículo 43° de la Resolución Administrativa N° 029-2014/DP, del "Reglamento de Trabajo del Personal Contratado bajo el Régimen Laboral Especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 en la Defensoría del Pueblo", permite que por razones de necesidad del servicio la acción de desplazamiento es de carácter temporal y excepcional del servidor;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.1) del artículo 7° y del numeral 17.1) del artículo 17° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad administrativa puede disponer que su acto de administración interna tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Con la visación de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los literales e) y q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la rotación de los trabajadores: **Mario Martín BARDALES RÍOS** y **Jorge MENDOZA ARGOMEDO** a la Oficina Defensorial de Ucayali de la Defensoría del Pueblo, con eficacia anticipada, a partir del 26 de diciembre de 2019, por el periodo de 90 días calendario, por necesidad del servicio.

Artículo Segundo.- La Oficina de Gestión y Desarrollo Humano deberá notificar a los trabajadores **Mario Martín BARDALES RÍOS** y **Jorge MENDOZA ARGOMEDO**, lo dispuesto por la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Gobierno Digital, Proyectos y Tecnologías de la Información de la Defensoría del Pueblo la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Oscar Enrique Gómez Castro
Secretario General
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

